

**RECURSO DE RECALAMACIÓN ANTE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEA**

RE: Recurso de Reclamación contra RCA N° 202613001114

PROYECTO: "Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena - Costanera"

RECURRENTE: Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, Puente Alto

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, Obispo Edmundo Zenteno, Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, RUT 65.869.690-4, viene en presentar los argumentos técnicos y jurídicos que demuestran que la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto individualizado adolece de vicios de información y falta de debida consideración de las observaciones ciudadanas.

I. ARGUMENTOS SOBRE INFORMACIÓN INCORRECTA O INCOMPLETA

1. Incongruencia en la Evaluación de Estabilidad de Suelos

- **Contradicción Técnica:** El titular admite que el suelo original en el sector de la Villa San Pedro no posee las propiedades estructurales requeridas y debe ser reemplazado por "base estabilizada".
- **Falta de Evaluación:** La RCA califica el impacto como "no significativo" sin evaluar cómo este reemplazo mecánico de suelo a gran escala, realizado a pocos metros de viviendas consolidadas y del Canal La Carburera, podría generar asentamientos diferenciales o daños estructurales en las propiedades colindantes.

2. Omisión de Riesgos Críticos del Canal La Carburera

- **Información Incompleta:** Se identifica el riesgo de "crecidas o filtraciones" en el canal, pero la RCA se limita a aceptar un "Plan de Contingencia" reactivo.
- **Vulneración del Principio Preventivo:** No existe un estudio de ingeniería de detalle que asegure que la hincas de postes a una distancia mínima de 5 metros no afectará la integridad de los muros de un canal que los vecinos denuncian como debilitado y con nulo mantenimiento histórico.

3. Deficiencia en la Caracterización de Campos Electromagnéticos (CEM)

- **Sesgo en la Información:** El titular utiliza el estándar ICNIRP de 500 µT, orientado a exposiciones agudas, para justificar niveles de 100 µT en una zona de exposición residencial crónica.

- **Falta de Precaución:** La RCA ignora que en zonas densamente pobladas como la nuestra, la normativa debe velar por la salud a largo plazo, punto planteado en la Participación Ciudadana y no resuelto técnicamente en la resolución final.

II. INCONGRUENCIAS EN MEDIDAS Y COMPROMISOS VOLUNTARIOS

1. Inviabilidad de las Áreas Verdes (Compromiso Voluntario 8)

- **Inconsistencia Paisajística:** El proyecto pretende mitigar el impacto visual con áreas verdes en la faja de protección del canal.
- **Imposibilidad Técnica:** Dado que la normativa eléctrica prohíbe vegetación de altura bajo la línea y que el sector debe mantenerse despejado para mantenimiento hidráulico, esta medida es físicamente incompatible con una mejora real del entorno, resultando ser una promesa cosmética e inejecutable.

2. Subestimación del Impacto Acústico (Efecto Corona)

- **Error de Modelación:** El titular reconoce la existencia del "Efecto Corona" en condiciones de humedad. Sin embargo, la RCA no exige monitoreos específicos nocturnos en días de lluvia para asegurar que los ruidos generados por la línea no superen los niveles basales de una zona residencial silenciosa.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL RECURSO

- 1. Vicio de Participación Ciudadana:** Solicitamos se declare que las observaciones de los vecinos sobre la estabilidad del canal y salud no fueron "debidamente consideradas", ya que las respuestas fueron evasivas y no incluyeron nuevos estudios técnicos de respaldo.
- 2. Exigencia de Estudios Complementarios:** Se debe solicitar la nulidad de la RCA hasta que se presente un estudio de mecánica de suelos integral y un análisis de riesgo de falla catastrófica del Canal La Carburera asociado a las vibraciones de la obra.
- 3. Principio de Precaución:** Dado que el titular reconoce la necesidad de "mejorar" el suelo para la estabilidad de sus propias estructuras, es imperativo que demuestre que dicha mejora no pondrá en riesgo la estabilidad de nuestros hogares y/o instalaciones.
- 4. Obras de mitigación:** A la fecha, no existen propuestas de obras o trabajos de mitigación hacia la comunidad y vecinos, que tengan un respaldo ante el perjuicio que puede provocar las excavaciones e instalación de los monopostes. Además de la repercusión visual que provocará una estructura de tan altas dimensiones.

INFORME DE PROFESIONAL

Proyecto : "Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena - Costanera"
Ubicación : Propiedades ubicadas en Calle Ángel Pimentel

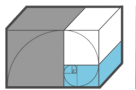
El presente informe expone las observaciones efectuadas al proyecto de instalación de torres de alta tensión en el tramo comprendido entre el canal **La Carburera** y los terrenos con acceso por **Calle Ángel Pimentel**.

El análisis considera tres puntos críticos en los cuales se determina que la ubicación y características de las estructuras proyectadas generan impactos negativos sobre las propiedades colindantes, afectando directamente su valorización comercial y las condiciones de habitabilidad del entorno.

1. Incompatibilidad del trazado con el Plan Regulador Comunal

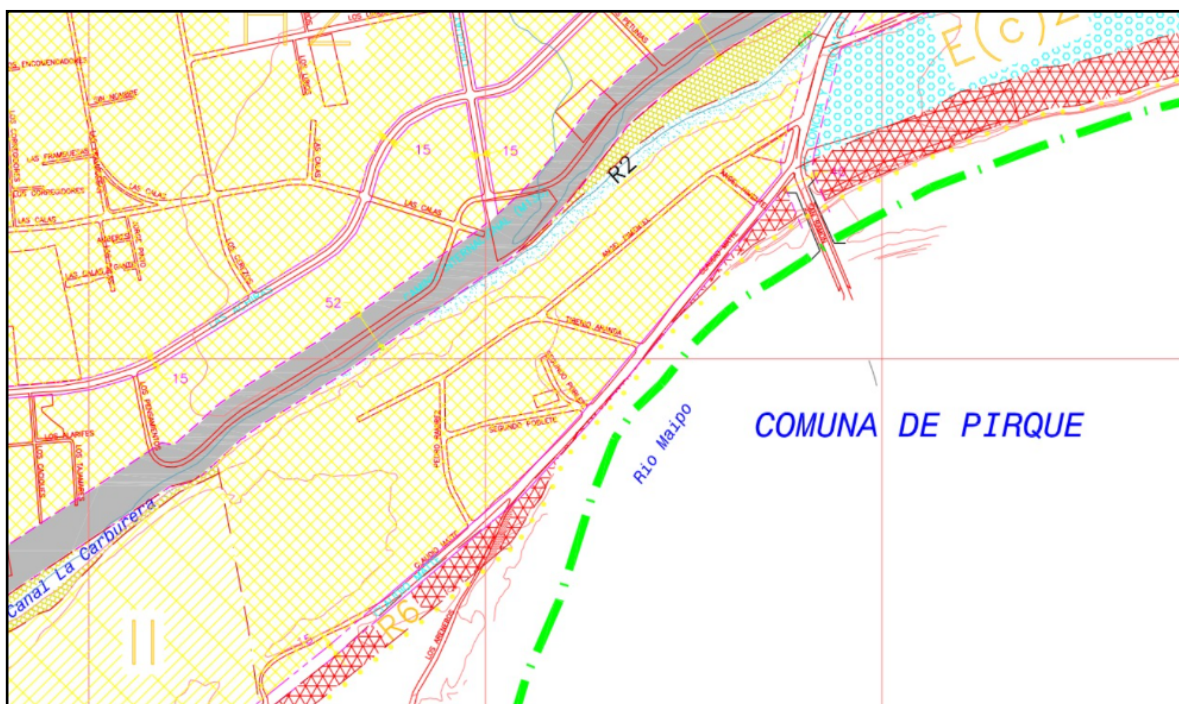
El trazado propuesto para la instalación de las torres de alta tensión **no se encuentra contemplado ni definido en el Plan Regulador Comunal vigente**, lo que implica una falta de concordancia con los instrumentos de planificación territorial aplicables.

La ejecución de estas obras afectaría directamente la **capacidad edificatoria de los predios involucrados**, dado que la normativa urbanística establece que, a partir del eje de las líneas de alta tensión, debe considerarse un **área de restricción denominada "Zona No Edificable"**, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)**.



Esta condición limita el desarrollo de proyectos habitacionales o de infraestructura dentro del radio de influencia de las torres, reduciendo significativamente el potencial de uso y la valorización de los terrenos afectados.

Las “zonas no edificables” corresponderán a aquellas franjas o radios de protección de obras de infraestructura peligrosa, tales como aeropuertos, helipuertos, torres de alta tensión, embalses, acueductos, oleoductos, gasoductos, u otras similares, establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.



- La imagen tomada del plano regulador de Puente Alto, no indica la ubicación de estas torres de alta tensión.
2. La instalación de las torres debilita las paredes que contienen el canal, ya que el proyecto considera que estas se ubicaran bajo la cota del canal y por lo tanto sus fundaciones podrían permear el suelo, provocando posibles filtraciones de agua o incluso inundaciones hacia los terrenos.

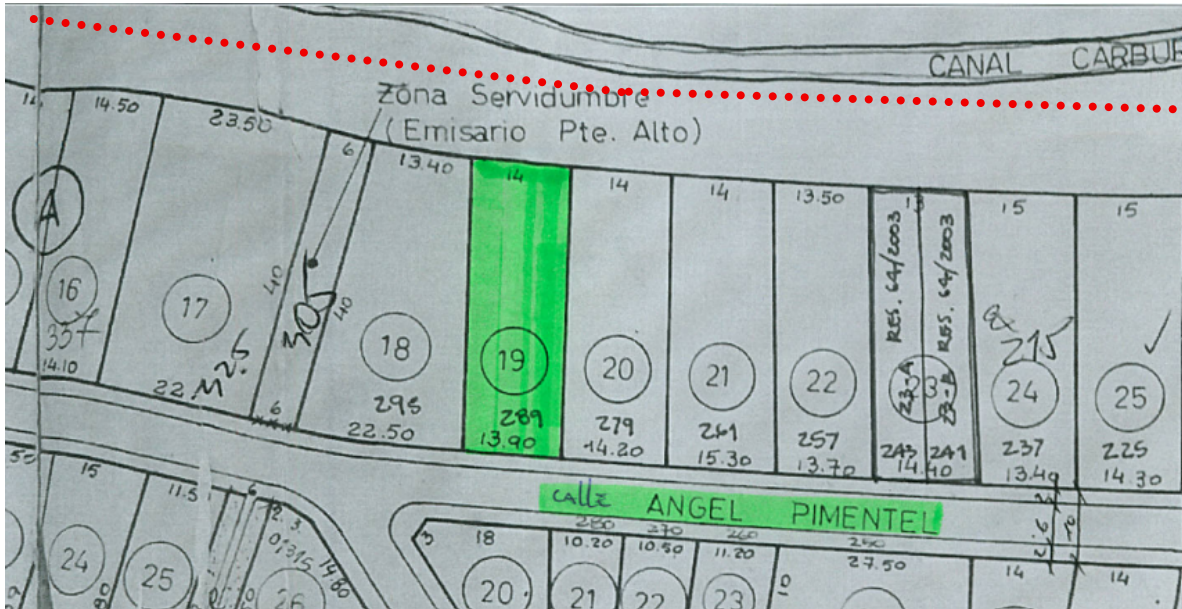
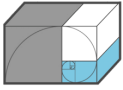


Imagen indica que el trasado de las torres se emplaza en la distancia comprendida entre los terrenos y el Canal Carburera.

2. Riesgo estructural asociado al canal y sus muros de contención

La instalación proyectada de las torres de alta tensión considera su emplazamiento **bajo la cota del canal existente**, lo que implica que las fundaciones de dichas estructuras se desarrollarían en un nivel inferior al de las paredes de contención hidráulica.

Esta condición genera un **riesgo potencial de debilitamiento en los muros del canal**, dado que la excavación y el asentamiento de las fundaciones podrían **permeabilizar el suelo circundante**, afectando la estabilidad del sistema de contención. Como consecuencia, se incrementa la probabilidad de **filtraciones de agua** hacia los terrenos adyacentes, e incluso la eventualidad de **inundaciones** en caso de falla estructural o pérdida de impermeabilidad.

El impacto descrito compromete tanto la **seguridad hidráulica del canal** como la **habitabilidad y valorización de los predios colindantes**, constituyendo un factor crítico que debe ser considerado en la evaluación técnica del proyecto.

3. Impacto Visual y Paisajístico en las Propiedades Colindantes

La instalación del trazado de torres de alta tensión genera un impacto visual significativo sobre las propiedades circundantes, al imponer estructuras de gran altura que alteran la percepción del paisaje urbano y rural.

La presencia de estas torres constituye un elemento dominante en la línea de horizonte, afectando negativamente la calidad visual del entorno y reduciendo la valoración estética de los predios. Este efecto se traduce en una merma en la plusvalía inmobiliaria, dado que la exposición permanente a infraestructuras de gran escala disminuye el atractivo residencial y comercial de las áreas afectadas.

Asimismo, el impacto paisajístico debe ser considerado como un criterio técnico de evaluación ambiental y urbana, ya que la alteración de la visual constituye un factor relevante en la habitabilidad y en la percepción de seguridad y bienestar de los residentes.



Imagen referencial del impacto visual que produce la instalación de las torres.

Conclusión

Del análisis efectuado se desprende que la instalación del trazado de torres monopostes de alta tensión en el sector evaluado impacta de manera negativa en la valorización de las propiedades colindantes. Los factores normativos (restricciones de edificación conforme al Art. 2.1.17 de la OGUC), estructurales (riesgo de debilitamiento de los muros de contención del canal y posibles filtraciones) y paisajísticos (afectación visual y pérdida de calidad ambiental) configuran un conjunto de externalidades que reducen la plusvalía inmobiliaria y limitan el potencial de desarrollo de los terrenos.

En consecuencia, se recomienda considerar alternativas de trazado o soluciones técnicas que mitiguen estos impactos, asegurando la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística vigente y la preservación del valor patrimonial de las propiedades afectadas.



DANIEL ARAYA ROJAS
ARQUITECTO
16.747.629-5

Daniel Horacio Araya Rojas
Arquitecto / 16.747.629-5